

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00074-00.

Examinada la anterior demanda, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierten las siguientes falencias:

- 1) En los hechos debe evidenciar circunstancias indicadoras de las causales en que se sustenta la cesación de los efectos civiles, esto es la 2ª, 3ª y 4ª del artículo 154 del Código Civil.
- 2) Las pretensiones cuarta y quinta deben adecuarse a lo establecido en el numeral 4º del canon 82 C. G. P.
- 3) Esbozar o aportar las pruebas que den soporte a las causales invocadas.
- 4) La prueba testimonial debe reunir los requisitos del artículo 212 de la misma obra, esto es enunciarse concretamente los hechos objeto de misma, además de precisar si son mayores edad y su dirección electrónica.
- 5) Adecuar el trámite y competencia.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, debiendo integrarse la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículos 90 y 93 del C.G.P.).

Se reconoce a la Dra. Aura María Moreno Garzón, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.101.692.545 y portadora de la T.P. 282.852 del C. S. de la J., como apoderada de Gladys Ramírez Garavito en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fd5888c2855eb4ceb7278f63c966c7eed54bd0ac1a193cf789**  
**3619526abdd10**

Documento generado en 08/06/2022 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**